



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 093/2021

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 1834 de 31 de marzo de 1998, del Mercado de Valores.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto (OMA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 149/2015 de 25 de agosto 2015 y sus modificaciones.

El Informe BCB-GOM-SOMA-INF-2021-59 de 19 de julio de 2021, de la Gerencia de Operaciones Monetarias.

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-152 de 23 de julio de 2021, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley N° 1670 faculta al BCB a ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto emitir, colocar y adquirir títulos valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que en mérito a las atribuciones conferidas por los incisos a), d) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y los numerales 1), 4) y 29) del artículo 11 del Estatuto del BCB, el Directorio del BCB está facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley, así como dictar las normas para las operaciones de mercado abierto que realice el BCB y aprobar o modificar los Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

Que el artículo 7 de la Ley N° 1834, establece que tanto las emisiones de Valores del BCB, así como del Tesoro General de la Nación (TGN) están exceptuadas de la autorización de





Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 093/2021

oferta pública, siendo suficiente sus propias normas legales, que respalden su emisión y oferta pública.

Que el artículo 4 del Reglamento de OMA señala que el Directorio del BCB define las políticas monetarias en general y las políticas de operaciones de mercado abierto en particular. En el artículo 7 se indica que con la periodicidad que decida el Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), determinará los valores a ser negociados, sus montos, tasas o precios, modalidad de negociación y otras características. Asimismo, en el artículo 13 se establecen los mecanismos de operación autorizados por el Directorio del BCB y en el artículo 16 los requisitos para participar en los mecanismos de venta a personas naturales.

Que el Informe BCB-GOM-SOMA-INF-2021-59 de la Gerencia de Operaciones Monetarias, recomienda al Directorio del BCB la suspensión de la colocación de valores de venta directa en Plataforma de Atención al Cliente del BCB y por medios electrónicos, y por tanto la aprobación de las modificaciones a los artículos 13 y 16 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, así como dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 130/2014 de 30 de septiembre de 2014, la Resolución de Directorio N° 222/2016 de 29 de noviembre de 2016, la Resolución de Directorio N° 042/2017 de 28 de marzo de 2017, la Resolución de Directorio N° 041/2017 de 28 de marzo de 2017 y la Resolución de Directorio N° 013/2018 de 23 de enero de 2018.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-152 de la Gerencia de Asuntos Legales, concluye que la modificación del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, así como dejar sin efecto los Reglamentos para la Venta Directa de Valores a Personas Naturales a través de Medios Electrónicos y para el Intercambio de DPF por Valores de Venta Directa, es legalmente procedente, siendo de competencia del Directorio del BCB su aprobación, de conformidad a lo establecido en los incisos a) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB y en los numerales 4) y 29) del artículo 11 de su Estatuto.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 13 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, en los siguientes términos.





//3. R.D. N° 093/2021

Dice:

Artículo 13 (Mecanismos de Operación).- Las OMA podrán ser efectuadas mediante mecanismos de operación autorizados por el Directorio del BCB, entre los que se cuentan:

- I. Subasta Pública.** Es un mecanismo competitivo para la adjudicación de valores, emitidos por el BCB o el TGN, a las instituciones autorizadas. La adjudicación en subasta podrá efectuarse bajo la modalidad de propuestas explícitas (subasta competitiva) u otra modalidad que defina el COMA con aprobación del Comité de Política Monetaria y Cambiaria.
- II. Mesa de Dinero.** Es un mecanismo mediante el cual la GOM efectúa operaciones de compra, venta, reporto u otras operaciones con valores públicos emitidos por el TGN o el BCB, con las instituciones autorizadas. En mesa de dinero, los agentes económicos tienen también la posibilidad de redimir anticipadamente sus valores públicos y realizar operaciones y transacciones con valores, en las condiciones determinadas por el COMA.
- III. Venta Directa a Personas Naturales.** Es un mecanismo para la colocación directa de valores a personas naturales. Las características de los valores, los precios, las cantidades ofertadas, los montos mínimos y máximos a colocarse, así como los canales y requisitos para efectuar estas ventas, serán determinados por el COMA.

El costo por Mantenimiento del Registro en la Entidad de Depósitos de Valores de Bolivia S.A. (EDV) de los valores desmaterializados colocados mediante este mecanismo será asumido por el BCB.

Los servidores públicos del BCB no podrán adquirir valores públicos bajo este mecanismo ni mantenerlos en caso de que su adquisición sea previa a la incorporación del funcionario al BCB.

- IV. Venta a través de Agentes Colocadores.** Es un mecanismo mediante el cual las entidades financieras autorizadas reciben valores del BCB para luego venderlos a personas naturales. Las condiciones de este mecanismo serán definidas mediante Reglamento específico aprobado por el Directorio del BCB.

El costo por Mantenimiento del Registro en la EDV de los valores desmaterializados colocados mediante este mecanismo será asumido por el BCB.





Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 093/2021

Los servidores públicos del BCB no podrán adquirir valores públicos bajo este mecanismo ni mantenerlos en caso de que su adquisición sea previa a la incorporación del funcionario al BCB.

V. Venta Directa de Valores a Personas Naturales a través de Medios Electrónicos. Es un mecanismo para la colocación de valores del BCB a personas naturales a través de medios electrónicos. Las condiciones de este mecanismo serán definidas mediante Reglamento específico aprobado por el Directorio del BCB.

El costo por Mantenimiento del Registro en la EDV de los valores desmaterializados colocados mediante este mecanismo será asumido por el BCB.

Los servidores públicos del BCB no podrán adquirir valores públicos bajo este mecanismo ni mantenerlos en caso de que su adquisición sea previa a la incorporación del funcionario al BCB.

VI. Compra de Valores Públicos y/o Privados en el Mercado Secundario de la BBV a través de una Agencia de Bolsa. Es un mecanismo por el cual el BCB puede adquirir valores emitidos por el TGN o el BCB, o valores de emisores privados, con el objetivo de inyectar liquidez en coyunturas en las que se requiera de una política monetaria expansiva.

VII. Intercambio de DPF por Valores de Venta Directa. Es un mecanismo por el cual el BCB adquiere DPF en dólares que las personas naturales mantienen en el sistema financiero y entrega en contraprestación Bonos BCB Bolivianización.

VIII. Otros Mecanismos. El Directorio del BCB podrá autorizar la ejecución de las OMA con mecanismos diferentes a los establecidos previamente.

Debe decir:

Artículo 13 (Mecanismos de Operación). Las OMA podrán ser efectuadas mediante mecanismos de operación autorizados por el Directorio del BCB, entre los que se cuentan:

I. Subasta Pública. Es un mecanismo competitivo para la adjudicación de valores, emitidos por el BCB o el TGN, a las instituciones autorizadas. La adjudicación en subasta podrá efectuarse bajo la modalidad de propuestas explícitas (subasta competitiva) u otra modalidad que defina el COMA con aprobación del Comité de Política Monetaria y Cambiaria.





Banco Central de Bolivia

Directoria

//5. R.D. N° 093/2021

II. Mesa de Dinero. Es un mecanismo mediante el cual la GOM efectúa operaciones de compra, venta, reporto u otras operaciones con valores públicos emitidos por el TGN o el BCB, con las instituciones autorizadas. En mesa de dinero, los agentes económicos tienen también la posibilidad de redimir anticipadamente sus valores públicos y realizar operaciones y transacciones con valores, en las condiciones determinadas por el COMA.

III. Venta a través de Agentes Colocadores. Es un mecanismo mediante el cual las entidades financieras autorizadas reciben valores del BCB para luego venderlos a personas naturales. Las condiciones de este mecanismo serán definidas mediante Reglamento específico aprobado por el Directorio del BCB.

Las características de los valores, los precios, las cantidades ofertadas, los montos mínimos y máximos a colocarse, así como los canales y requisitos para efectuar estas ventas, serán determinados por el COMA.

El costo por Mantenimiento del Registro en la EDV de los valores desmaterializados colocados mediante este mecanismo será asumido por el BCB.

Los servidores públicos del BCB no podrán adquirir valores públicos bajo este mecanismo ni mantenerlos en caso de que su adquisición sea previa a la incorporación del funcionario al BCB.

IV. Compra de Valores Públicos y/o Privados en el Mercado Secundario de la BBV a través de una Agencia de Bolsa. Es un mecanismo por el cual el BCB puede adquirir valores emitidos por el TGN o el BCB, o valores de emisores privados, con el objetivo de inyectar liquidez en coyunturas en las que se requiera de una política monetaria expansiva.

V. Otros Mecanismos. El Directorio del BCB podrá autorizar la ejecución de las OMA con mecanismos diferentes a los establecidos previamente.

Artículo 2.- Modificar el artículo 16 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, en los siguientes términos.

Dice:

Artículo 16 (Requisitos para participar en los mecanismos de venta directa a personas naturales, venta a través de agentes colocadores y venta directa de valores a personas naturales a través de medios electrónicos). Podrá participar





Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 093/2021

toda persona natural en el país mayor a 18 años o menores de edad en operaciones mancomunadas conjuntas con una persona mayor de 18 años. Para participar de estos mecanismos, las personas naturales deberán acreditar su identidad con algún documento vigente emitido en el país.

Debe decir:

Artículo 16 (Requisitos para participar en la venta a través de agentes colocadores).- Podrá participar toda persona natural en el país mayor a 18 años o menores de edad en operaciones mancomunadas conjuntas con una persona mayor de 18 años. Para participar de este mecanismo, las personas naturales deberán acreditar su identidad con algún documento vigente emitido en el país.

Artículo 3.- Dejar sin efecto, a partir de la aprobación de la presente Resolución, la Resolución de Directorio N° 130/2014 de 30 de septiembre de 2014, la Resolución de Directorio N° 222/2016 de 29 de noviembre de 2016, la Resolución de Directorio N° 042/2017 de 28 de marzo de 2017, la Resolución de Directorio N° 041/2017 de 28 de marzo de 2017 y la Resolución de Directorio N° 013/2018 de 23 de enero de 2018.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 27 de julio de 2021


Roger Edwin Rojas Ulo


Samuel Rafael Boyan Tellez


Bismarck Javier Arevilca Vásquez






Banco Central de Bolivia

Directorio

//7. R.D. N° 093/2021



Gabriel Herbas Camacho



Héctor Pino Guzmán

